

# REGLAMENTO DE ESPECIALIDADES DEL CPT

Aprobado en Asamblea Extraordinaria el 29 de Abril de 2026

## Título I: Disposiciones Generales

**Art. 1:** El reconocimiento de las especialidades del psicólogo, la obtención y el uso del certificado que otorga el CPT se rige por el presente reglamento.

**Art. 2:** A los fines del presente Reglamento se considera: a) Especialización: la capacitación profesional de cuarto nivel (posgrado) con el fin de profundizar teorías, métodos y técnicas de aplicación en una actividad o temática específica en cualquiera de las áreas del ejercicio profesional de la Psicología. b) Especialidad: la profundización del conocimiento a través de estudios de posgrado y desarrollo de competencias para el ejercicio y habilidades conseguidas en un área de la psicología, en el marco de las actividades reservadas al título reconocidas por la legislación vigente. c) Especialista: es el psicólogo matriculado en el ámbito de la provincia de Tucumán, que, en su ejercicio profesional, adquirió el suficiente dominio de un área de la Psicología y obtuvo el certificado que así lo acredita, de acuerdo a este reglamento. d) Idóneo: Aquel profesional psicólogo que haya sido capaz de ejercer su práctica de una manera constante, continua y éticamente sostenida, en no menos de 20 años de ejercicio, cuyas acciones hayan tenido consecuencias retornando a la profesión a través de la formación de psicólogos, de gestiones institucionales, de producción profesional en el medio y la comunidad y que goce del reconocimiento del conjunto de los psicólogos. El psicólogo que sea designado idóneo no es por esta designación Especialista, debiendo tramitar la certificación correspondiente si así lo desea.

**Art. 3:** Se reconocen las siguientes especialidades cuya descripción exhaustiva se encuentra en el Anexo I: a) Clínica b) Laboral c) Jurídica-forense d) Educacional e) Social-comunitaria f) Sanitaria.

## CAPITULO I: Del reconocimiento de una nueva Especialidad

**Art. 4:** El CPT puede ampliar la nómina de especialidades establecidas en el artículo 3º de este reglamento, si la solicitud proviene de alguno de los siguientes organismos: Comisión de Especialidades del CPT. Sociedades científicas de psicólogos de reconocida trayectoria. F.E.P.R.A. Unidades Académicas de Psicología, públicas o privadas.

**Art. 5:** Para reconocer una nueva especialidad, se procede de la siguiente manera: a) El Consejo Directivo del CPT, en un plazo no mayor a 60 días corridos, nombra una comisión Ad hoc, compuesta por los integrantes de la Comisión de Especialidades, un (1) representante a de FEPR y/o (1) representante de AUAPSI. b) Dicha Comisión procede a su análisis y evaluación, eleva un informe al Consejo Directivo y por su intermedio a la Asamblea Extraordinaria, en un plazo no mayor a 90 (noventa) días corridos. Para el reconocimiento de una nueva especialidad se deberá considerar: fundamentación que dé cuenta de que la nueva especialidad no está contenida en las preexistentes, producción científica y de investigación, sociedades científicas que agrupan a especialistas, inserción

en la formación académica, reconstrucción histórica. c) La Asamblea Extraordinaria resuelve sobre la incorporación de la nueva especialidad.

## **CAPITULO II: Del Certificado de Especialista**

**Art. 6:** El CPT extiende un Certificado de Especialista al postulante que así lo solicite y cumpla con los requisitos y condiciones del presente reglamento. A fin de valorar y reconocer la trayectoria y los diferentes grados de experiencia, como así también de promover la formación especializada a lo largo del recorrido profesional, se distinguen tres Categorías de Especialistas: 1) Especialista Se requieren: a. Como mínimo 5 años continuos en el ejercicio de la profesión b. Presentación de carpeta de antecedentes c. Alcanzar un puntaje de 50 puntos 2) Especialista Categorizado: Se requieren: a. Como mínimo 10 años continuos en el ejercicio de la profesión y haber certificado como Especialista b. Presentación de carpeta de antecedentes con las actividades realizadas a partir de la obtención de la certificación como Especialista c. Alcanzar un puntaje de 15 puntos 3) Especialista Experto: Se requieren: a. Como mínimo 15 años continuos en el ejercicio de la profesión y haber certificado como Especialista Categorizado b. Presentación de carpeta de antecedentes con las actividades realizadas a partir de la obtención de la certificación como Especialista Categorizado c. Alcanzar un puntaje de 15 puntos

**Art.7:** El certificado consta de:

- A. Nombre y apellido completo del especialista
- B. Número de Documento nacional de identidad
- C. Nombre y categoría de la especialidad obtenida
- D. Número de certificación. El número de certificación se conservará a lo largo de las tres categorías, actualizándose en el certificado el año de emisión de la especialidad
- E. Número de Resolución, será el número de Acta de Consejo Directivo que otorga la especialidad.
- F. Fecha de emisión del certificado (coincidente con la fecha de Acta de Consejo Directivo)
- G. Equivalencia en horas: Especialista 500 hs, Especialista categorizado 750 hs, especialista experto 900 hs.
- H. Fecha de vencimiento del mismo. (5 años posterior a la fecha de emisión)
- I. Firma del Presidente, del Secretario General, del Vicepresidente y del Coordinador de la Comisión de Especialidades.

**Art. 8:** El Certificado de Especialista tiene una vigencia de 5 (cinco) años. A la finalización de la vigencia del certificado el postulante debe optar por la categoría de Especialista categorizado. En caso de no certificar el certificado caduca. El Certificado de Especialista Categorizado tiene una vigencia de 5 (cinco) años. A la finalización de la vigencia del certificado el postulante debe optar por la categoría de Especialista Experto. En caso de no certificar, el certificado caduca.

**Art. 9:** El Certificado de Especialista experto no caduca. Por lo tanto, se coloca en el vencimiento del certificado, la palabra Permanente.

## **CAPITULO III: Deberes y Derechos**

**Art. 10:** Los especialistas: a) tienen el compromiso formativo de realizar una actualización y reflexión permanente en el área de las teorías e instrumentos con los cuales desarrollan su práctica. b) tienen una reconocida idoneidad para ejercer su especialidad, y ello les otorga jerarquía profesional y científica. c) Pueden percibir honorarios preferenciales por su condición de tales. d) Pueden publicitar su especialidad.

## **Título II: De los Órganos de Aplicación**

**Art. 11:** Créanse los siguientes Órganos de aplicación: a- Comisión de Especialidades b- Comisión Asesora de Evaluación (CAE)

### **CAPITULO I: De la Comisión de Especialidades**

**Art. 12:** Es el organismo natural en la aplicación e interpretación de este Reglamento.

**Art. 13:** La Comisión de Especialidades es designada por el Consejo Directivo.

**Art. 14:** La Comisión estará integrada por 5 (cinco) miembros titulares y 2 (dos) miembros suplentes y 1 un consejero con matrícula activa, quienes duran dos años en sus funciones,

**Art. 15:** Las funciones de la Comisión son: a) Sesionar válidamente con tres (3) de sus miembros. b) Actuar como organismo de consulta y asesoramiento del Consejo Directivo en todo lo atinente a las especialidades. c) Conformar, asesorar y supervisar el funcionamiento de las CAE por especialidad. d) Dictaminar sobre el informe de la CAE, relativa a la acreditación de especialista del solicitante e) La Comisión de especialidades, junto a Consejo Directivo y Secretaria Científica, resolverá situaciones no previstas en el presente reglamento) f) Asesorar al Consejo Directivo para el reconocimiento de una nueva especialidad. g) promover actividades de capacitación y/o carreras de especialización.

**Art. 16:** Dentro de la comisión se establecen las siguientes funciones:

1.- El coordinador es elegido por el Consejo Directivo, y dura en sus funciones dos años. Son sus funciones: a) Asistir a las convocatorias del Consejo Directivo del CPT. b) Coordinar las reuniones de la Comisión de Especialidades c) Convocar a reuniones de la comisión d) Supervisar el cumplimiento de todos los pasos administrativos hasta la obtención de cada certificado y registro del mismo.

2.- Secretario de Actas: Es elegido por voto directo de sus integrantes y dura ocho meses en dicha función. La Comisión de Especialidades, a través de su secretario, lleva un libro de Actas de las reuniones

3.-Consejero: es el nexo entre el secretario científico, el consejo directivo, el área administrativa y tesorería del CPT. Será el encargado de registrar pagos de postulantes, cantidad de carpetas y operativizar el pago de estipendios a cada CAE.

4.- Cada integrante de la comisión, tendrá a su cargo el seguimiento, asesoramiento o acompañamiento de una CAE, distribuidos de forma equitativa y rotativa.

5.- La comisión establecerá días y horas de asesoramiento, de carácter obligatorio a los postulantes, que se registrará en el libro de acta. El mismo deberá realizarse antes de abonar el arancel.

**Art. 17:** Las reuniones son obligatorias con frecuencia quincenal. Cesa en la función un miembro que incurriera en tres (3) inasistencias continuas o cinco (5) alternadas, injustificadas.

**Art. 18:** Las decisiones son adoptadas por mayoría simple de votos.

**Art. 19:** Sus integrantes perciben una retribución por su tarea en carácter de lucro cesante, según montos estipulados por el C. Directivo.

## **CAPITULO II: De las Comisiones Asesoras de Evaluación - (CAE)**

**Art. 20:** El Consejo Directivo designa CAE por cada especialidad postulada. Su mandato caduca al finalizar la evaluación. El CD puede designar más de una CAE, dependiendo de la cantidad de postulantes. Su mandato dura 12 meses.

**Art. 21:** La CAE se constituye por resolución del Consejo Directivo, teniendo en cuenta la recomendación fundada de la Comisión de Especialidades.

**Art. 22:** La CAE se integra con tres (3) titulares, con voz y voto y tres (3) suplentes con voz, con matrícula activa, sin sanción ética vigente. No pueden ser miembros de órganos del CPT en funciones, y recibirán una retribución económica que fije el CD, por cada carpeta evaluada.

**Art. 23:** Sus miembros deben firmar un compromiso de ajustarse a las normas del presente Reglamento.

**Art. 24:** Son funciones del CAE:

- a) Evaluar los antecedentes curriculares de cada postulante y determinar si se cumplen los requisitos para acceder a la certificación, según la Grilla de Evaluación del Anexo II.
- b) Dar lugar a la exposición oral de un tema de la especialidad, cuando el postulante no alcance el puntaje requerido,
- c) Elevar un dictamen a la Comisión de Especialidades, donde conste la evaluación practicada a la carpeta presentada del postulante.

## **CAPITULO III: De las excusaciones – Causales y procedimientos**

**Art. 25:** Los postulantes y miembros de la CAE se pueden recusar o excusar por escrito o por correo electrónico declarado, por causa justificada, ante la Comisión de Especialidades hasta los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación fehaciente en su domicilio o correo electrónico declarado.

**Art. 26:** Son causales de recusación o excusación: a) El parentesco, en cualquiera de sus formas. b) Tener relaciones societarias, comerciales o comunidad de intereses con el aspirante. c) Tener pleitos pendientes entre alguno de los Evaluadores o con el aspirante. d) Tener relación de acreedor, deudor o fiador. e) Ser o haber sido entre ambos, autor de querrela o denuncia. f) Haber emitido, el miembro de la CAE una opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como perjuicio contra el postulante. g) La relación terapeuta – paciente.

**Art. 27:** Recibida la recusación o excusación en la Comisión de Especialidades–con las pruebas pertinentes-, ésta se da traslado al recusado o excusado, en un plazo no mayor a 48hs, para que en el plazo de cinco (5) días presente su descargo.

**Art. 28:** Las actuaciones son elevadas al Consejo Directivo del CPT - dentro de los quince (15) días corridos posteriores al plazo previsto en el art. 27

**Art. 29:** El Consejo Directivo del CPT resuelve definitivamente estas presentaciones, en un plazo no mayor a quince (15) días corridos

#### **CAPITULO IV: Del Consejo Directivo del CPT**

**Art. 30:** El Consejo Directivo del CPT debe: a) Difundir ampliamente la convocatoria a certificación de Especialistas. b) Recibir las solicitudes presentadas en tiempo y forma por sus matriculados c) Resolver y emitir la certificación de especialistas teniendo en cuenta el dictamen del CAE y la recomendación de la Comisión de Especialidades. d) Llevar el registro de especialistas. En el libro de registro se reservará un folio para cada postulante, en el cual se dejará constancia de todas las certificaciones de especialidad obtenidas por el mismo (Especialista, Especialista Categorizado y especialista Experto) d) Resolver en los casos de recusación o excusación. f) Designar los integrantes de la Comisión de Especialidades y de la Comisión Asesora de Evaluación. g) Colaborar estrechamente y disponer en todo lo atinente al adecuado funcionamiento de la Comisión de Especialidades y CAE para el cumplimiento de sus funciones.

### **TITULO III: De los requisitos y condiciones para obtener la certificación de especialista**

#### **CAPITULO I: Disposiciones Generales**

**Art. 31:** Para obtener la certificación de especialista se requiere: a) Poseer título de psicólogo o Lic. en Psicología b) Tener matrícula activa. c) No tener sanción ética. d) Cumplir con la instancia de asesoramiento y orientación con la Comisión de Especialidades previo a Abonar el arancel equivalente a una inscripción en la matrícula, en la cantidad de cuotas que el CD determine.

#### **CAPITULO II: De la obtención del Certificado**

**Art. 32:** Los psicólogos deben presentar sus antecedentes de acuerdo al Anexo III y obtener un mínimo de 50 puntos ponderados para los especialistas, y de 15 puntos ponderados para los especialistas categorizados y expertos.

**Art. 33:** Los postulantes deben reunir los siguientes requisitos: a) Presentar certificado de matrícula. b) Acreditar los años de experiencia en la profesión que la categoría a la que postula requiera. Se tomará como referencia su matriculación en el CPT u otros colegios profesionales del país o entidades similares en el extranjero. c) Tener formación y actualización en la especialización, avalada por certificaciones. d) Acreditar la práctica y formación particular de la profesión, con declaración jurada de colegas legalmente habilitados. Las acreditaciones no pueden ser recíprocas; se evitarán los lazos sanguíneos, de parentesco o asociación y de amistad manifiestos, así como toda relación que tienda a desmerecer el acto de aval. e) La práctica institucional –pública o privada- debe ser afín a la especialidad solicitada y se acredita con certificados originales o copias certificadas por autoridad competente, pública o privada.

**Art. 34:** Cumplidos los requisitos y condiciones establecidos en este capítulo, el postulante debe aprobar la evaluación de antecedentes realizada por la CAE. El especialista en caso de puntaje menor a cincuenta (50) y mayor a cuarenta y cinco (45), y en el Especialista Categorizado y Experto en caso de puntaje menor a 15 y mayor a 13, debe realizar una exposición oral sobre un tema de la especialidad a elección del postulante. La duración de la exposición será de 45 minutos como mínimo y 60 como máximo. La CAE determinará si la exposición permite alcanzar el puntaje necesario, siendo su decisión irrevocable.

### **CAPITULO III: Procedimiento**

**Art. 35:** Cada año el Consejo Directivo establece un periodo de tiempo para recepcionar las solicitudes por Mesa de Entradas, en función de la planificación institucional, que será publicada en medios oficiales.

**Art 35 bis:** La presentación de la solicitud y de la documentación correspondiente debe realizarse en formato papel (una copia) y por medios digitales, respetando el orden del CV para su presentación.

**Art. 36:** Los postulantes presentan ante el H. Consejo Directivo la solicitud conforme el Anexo II y abonan en dicho acto el arancel fijado por el CD. Las copias de las certificaciones serán visadas en mesa de entradas con los originales a la vista.

**Art. 37:** El CD cuenta con 120 días como máximo desde el inicio del trámite para dar respuesta a la solicitud.

**Art. 38:** La CAE cuenta con un plazo de 60 días a partir de la aceptación de la convocatoria para reunirse y evaluar los antecedentes del postulante, y elevar su dictamen a la comisión de especialidades. El dictamen lleva la firma de todos los integrantes y lo eleva a la Comisión de Especialidades.

**Art. 38 bis:** En caso de vencimiento del plazo para emitir un dictamen por parte de una CAE, el CD tiene la potestad de disolver la misma, para poder dar respuesta al postulante de la especialidad, encomendándole la evaluación a la nueva CAE.

**Art 39:** En caso de que el postulante deba realizar una exposición oral, a partir del momento de la recepción de la comunicación cuenta con un plazo de 7 (siete) días hábiles para comunicar el tema elegido a la Comisión de especialidades, que deberá notificar por escrito su aceptación y fijar la fecha de la exposición a partir de 30 días de la aceptación.

**Art. 40:** En caso de no aprobar, el H. Consejo Directivo notifica al postulante su desaprobación, con copia del dictamen de la CAE.

**Art. 41:** En caso de desaprobar no se reintegra el arancel abonado.

**Art. 42:** Una vez aprobada la evaluación el postulante debe abonar el saldo restante y el Consejo Directivo emite la certificación.

### **TITULO IV: De las instituciones formadoras**

Siendo el CPT en virtud de la Ley 7512 el organismo que tiene a su cargo la regulación de la profesión y la garantía de idoneidad de sus prácticas se hace necesario fijar requisitos que deben tener en cuenta las instituciones formadoras de postgrado a los fines de su reconocimiento y acreditación como tales.

**Art. 43:** Estos requisitos son los siguientes: a. Las instituciones formadoras deben estar conformadas por profesionales que acrediten su trayectoria en docencia, investigación y/o ejercicio profesional. b. Sólo se acreditan aquellas instituciones formadoras, grupos, o psicólogos especialistas que brinden formación en prácticas y teorías reconocidas en carreras universitarias de psicología de grado y posgrado, acreditadas por el Ministerio de Salud y Educación. Cláusulas transitorias:

**Art. 44:** A los profesionales que posean 10 años de antigüedad en el ejercicio de la profesión y que no hayan acreditado el carácter de especialista, de manera excepcional y por el plazo de tres años hasta el 31 de diciembre de 2028, se les permitirá que certifiquen su calidad de Especialista categorizado, reuniendo en el puntaje de la evaluación como mínimo 65 puntos.

**Art. 45:** Los matriculados que hayan certificado o recertificado su especialidad y la tengan en vigencia, podrán optar por requerir la categoría superior, a vencerse el día 30 de julio de 2028. Los matriculados que habiendo obtenido las especialidades no hayan recertificado, podrán optar por la categoría de Experto.